



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### **BORRADOR DEL ACTA Nº 11/09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde- Presidente:** **Gr.Mpal.**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera  
(PP)

##### **Concejales asistentes:**

D. Juan Umpiérrez Cabrera  
(PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez  
(PP)

D. Paula Rosa Vera Santana  
(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez  
(PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca  
(PP)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Cruz del Río A.  
(PP)

D<sup>a</sup> Oneida del Pilar Socorro Cerpa  
(PP)

D<sup>a</sup> Amalia E. Bosch Benítez  
(Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales  
(Verdes)

D. Ant<sup>o</sup> Emilio Ventura Tadeo  
(Verdes)

D<sup>a</sup> Dominica Fernández Fdez.  
(PSOE)

D<sup>a</sup> Remedios Monzón Roque  
(PSOE D. J. Manuel Ramos  
Quevedo (PSOE)

D<sup>a</sup> María Victoria Casas Pérez  
(Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández  
(Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort  
(Mixto)

##### **Secretaria General:**

D<sup>a</sup>. Katiuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

D<sup>a</sup> Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D<sup>a</sup> Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE AVENENCIA EN EL JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN (ESPACIO LIBRE PINO SANTO)**

Por la Secretaria se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 15 de septiembre de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.**

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Relación concreta de los bienes y derechos a ocupar consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Pino Santo que clasifica la parcela anexa a la Plaza Salvador Suárez Naranjo como espacio libre (acuerdo de la COTMAC de 10 de julio de 2006).

Visto el acta de avenencia en el justiprecio correspondiente a la finca en cuestión de la Relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para expropiación del espacio libre consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Pino Santo, de cuya finca son propietarios Dña. ###, D. ###, D. ### y D. ###.

Como trámite previo a la iniciación del expediente de justiprecio y previas las correspondientes negociaciones entre las partes interesadas, el Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, suscribió Acta de avenencia y mutuo acuerdo con los propietarios de la finca Registral número 14.625.

El justiprecio establecido en la misma asciende a la cantidad de 107.805,36 €. Visto el informe de valoración del Arquitecto municipal, así como, informe emitido por Secretaría General favorable y de la Sra. Interventora de fiscalización conforme, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS**

Primero.- Mostrar conformidad con el justiprecio que de mutuo acuerdo se ha establecido y en consecuencia ratificar el Acta de avenencia suscrita con fecha 7 de septiembre de 2009 que se incorpora a este acuerdo.

Segundo.- Abonar en los términos del acta suscrita el importe de 107.805,36 € como justiprecio del bien expropiado y conforme a lo establecido en la cláusula segunda.

Tercero.- Proceder al levantamiento de las correspondientes Actas de pago y ocupación de la finca.

En la Villa de Santa Brígida, a 11 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente,

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 03 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

### “NFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 27.04.09, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Denominamos expropiación urbanística a aquella expropiación que tiene, en sentido amplio, como finalidad la ejecución del planeamiento urbanístico o esté motivada por el incumplimiento de deberes urbanísticos.

Y Justiprecio, al valor de sustitución de la cosa expropiada, que persigue proveer al expropiado con dinero suficiente para obtener una adecuada sustitución, evitando que recaiga sobre aquél, exclusivamente, la carga de subordinar el interés particular a los generales, que justifican la expropiación.

La expropiación no es una confiscación si no la conversión de un derecho.

La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

El Justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.
- El Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Los artículos 199 a 210 del Real Decreto de 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Los artículos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

**TERCERO.** Incoado por esta Administración expediente de expropiación urbanística por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.06.09, para la adquisición del espacio libre de Pino Santo Bajo, parcela anexa a la Plaza Salvador



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Suárez Naranjo, consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Pino Santo. Publicado y notificado el acuerdo, en virtud de acuerdo plenario de fecha 4 de agosto del presente se aprobó con carácter definitivo la relación concreta y valorada de bienes y derechos a ocupar.

**CUARTO.** El acuerdo plenario fue objeto de publicación estableciendo su punto tercero "notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio o muestren conformidad con el propuesto por esta Administración Local". Con fecha de registro entrada 11 de agosto, por los herederos propietarios se muestra conformidad al precio de valoración de la finca establecida mediante el informe del Arquitecto Municipal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LEF, la administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En el caso, no se llegara a un acuerdo se seguirá el procedimiento que se establece en los términos siguientes. En el caso de que el Pleno acepte el precio propuesto por el propietario, o el propietario manifieste su conformidad con la valoración que consta en el expediente y que aparece en la notificación del Acuerdo de necesidad, se dará por concluido el expediente y se llevará a cabo el Acta de ocupación y pago.

**SEXTO.** A la vista de la conformidad se tiene por interesados a suscribientes en virtud de escritura de aceptación de herencia (copia pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad) presentada por los mismos. Formalizada el acta de avenencia que se adjunta se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Expropiación Forzosa debiendo emitirse informe de fiscalización por la Intervención Municipal con carácter previo al acuerdo plenario de aprobación o ratificación del acta. Con posterioridad se procederá a levantar el acta de pago y ocupación a los efectos de su inscripción. Si bien se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.3 del RDLeg 2/08, 20 de Junio, haciéndose efectivo el justiprecio a los interesados que aporten certificación registral a su favor. Por lo que a la vista de lo actuado, en cumplimiento de los trámites descritos se remite a la Intervención de fondos juntamente con el borrador del acta de avenencia. Es todo cuanto tengo a bien informar en Santa Brígida a 3 de septiembre de 2009. Es conforme el Acta y expediente.

El Secretario,  
Fdo. Katuska Hernández Alemán"

Visto el Acta de Avenencia y Mutuo Acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

**"Acta de avenencia y Mutuo acuerdo**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En la Villa de Santa Brígida a 7 del mes de septiembre de 2009 en el despacho de la Alcaldía Presidencia comparecen al objeto de formalizar y suscribir Acta de avenencia o de adhesión a la expropiación iniciada por esta Administración de la parcela sita en Pino Santo Bajo,

**De una parte** D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, asistido de Dña. Katuska Hernández Alemán, Secretaria General de la Corporación en el ejercicio de sus funciones fedatarias.

**De otra parte:**

- Dña. ###, con DNI ##, mayor de edad, vecino de esta villa con domicilio en ##.

-D. ##, con DNI ##, mayor de edad, vecino de esta villa con domicilio en ##.

-D. ##, con DNI ##, mayor de edad, vecino de esta villa con domicilio en ##.

-D. ##, con DNI ##, mayor de edad, vecino de esta villa con domicilio en ##.

Los anteriores comparecen en concepto de expropiados y propietarios de la finca sita en Pino Santo Bajo, de este Municipio.

El Sr. Alcalde actúa en nombre y representación del Ayuntamiento expropiante.

### ANTECEDENTES

**Primero.**- En sesión plenaria celebrada el día 4 de agosto de 2009, la Corporación acordó aprobar definitivamente la Relación concreta de los bienes y derechos a ocupar consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Pino Santo que clasifica la parcela anexa a la Plaza Salvador Suárez Naranjo como espacio libre (acuerdo de la COTMAC de 10 de julio de 2006). En esta relación aparece la finca de propiedad de los interesados.

**Segundo.**- Dña. #-, D. ##, D. ## y D. ## son propietarios, en virtud de escritura de aceptación de herencia nº ##, formalizada el día 6 de agosto de 2009, ante el notario D. ##, por herencia del titular registral D. ##, de la siguiente finca:

Datos de la finca:

Trozo de terreno en parte de labradío y seco parte de labradío y arife, situado en el Barrio de Pino Santo de Santa Brígida.

Tiene un pequeño estanque con un corto minadero que sirve para el riego de la misma. Tiene una cabida de tres fanegadas y media, o sea una hectárea, noventa y dos áreas, sesenta centiáreas y ocho mil catorce centímetros cuadrados.

LINDA: Al Naciente, con tierras adjudicadas a Don ##; al Norte, con los de Don ## y las adjudicadas a Doña ## y camino público; al Poniente, con barranquera que baja de La Ladera y camino público; y al Sur, con barranquillo de Las Cuevas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Afectada: Solar destinado a dotacional de espacio libre, situado en el barrio de Pino Santo Bajo del término de Santa Brígida, linda: al norte con camino público (denominado de Las Haciendas), en línea quebrada de tramos rectos de 25,30 y 28,60 ml; al sur con resto de la Finca Matriz de la que se segrega en línea quebrado en tramo recto de 31,30 ml y 8,85 ml y con Plaza Salvador Suárez Naranjo en línea recta de 24, 59 ml y edificación de local social de propiedad municipal en línea recta de 16, 76 ml; al este con camino público de acceso a la iglesia en línea recta de 16,50 ml, en línea recta de 12,60 ml con local social de propiedad municipal, en línea recta de 8,60 ml con edificio de la iglesia y en línea recta de 7,85 ml con resto de la finca matriz de la que se segrega y al oeste en línea quebrada en tramo recto de 26,07 ml y 7,97 ml de longitud, con vallado de la propiedad de D. I### señalada con el número de gobierno ### y resto de la finca matriz de la que se segrega.

La superficie total es de 1.475,75 m2.

-Situación jurídica: Finca registral nº 14.625. Inscrita en el folio 121 del Tomo 2.113, libro 248 inscripción/ anotación 1.

-Tipo de afección: Espacio libre

-Valoración: 107.805,36 €, según informe Técnico que obra en el expediente.

**Tercero.**- Por el Pleno Municipal celebrado el día 4 de agosto de 2009, se acordó la aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos a ocupar, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de agosto de 2009.

Con fecha 11 de agosto de 2009, se presenta instancia por los interesados mostrando conformidad al precio determinado por el Arquitecto Municipal.

**Cuarto.**- La finca expropiada ha sido justipreciada de mutuo acuerdo en la cantidad de 107.805,36 €, con fundamento en el Informe Técnico de Valoración que se adjunta a la presente acta.

**Quinto.**- La cantidad se hará efectiva con cargo a la Partida.....del Presupuesto de este Ayuntamiento donde existe crédito específico al efecto según informe del Sr. Interventor.

En virtud de lo expuesto ambas partes

### CONVIENEN

**Primero.**- Los interesados prestan conformidad a la valoración realizada por el Técnico Municipal de 107.805,36 €.

**Segundo.**- A los efectos previstos en el artículo 42 LEF y demás legislación concordante (RDL 1/93, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales), se acuerda justipreciar los derechos expropiados del siguiente modo:

El usufructo vitalicio de Dña. ###	10.780,54 €
La nuda propiedad de D. ###	32.341,66 €
La nuda propiedad de D. ###	32.341,66 €



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La nuda propiedad de D. ### ..... 32.341,66 €

**Tercero.**- El presente documento, junto a los informes técnicos municipales y del Sr. Interventor, deberá ser sometido a ratificación y aprobación del Pleno de la Corporación para su plena eficacia.

**Cuarto.**- El pago de la cantidad total deberá ser hecha efectivo en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la ratificación de la presente Acta, que será sometida a consideración del Pleno en la próxima sesión a celebrar.

**Quinto.**- Ambas partes se comprometen a suscribir las correspondientes Actas de pago y de ocupación a partir de cuyo momento el Ayuntamiento procederá a tomar posesión de la finca.

**Sexto.**- Dado que en la escritura de aceptación de herencia presentada (copia simple) por los interesados se encuentra pendiente de inscripción Registral, no se procederá a hacer efectivo hasta tanto no se de cumplimiento a lo establecido en el art. 30.3 del RDLeg2/2008 de 20 de junio, debiéndose aportar por los expropiados certificación Registral a su favor en la que conste extendida la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario consignándose en caso contrario y procediéndose por esta Administración al levantamiento de las oportunas actas de pago y ocupación.

En prueba de conformidad las partes comparecientes firman y suscriben la presente Acta de avenencia en la fecha ut supra.

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de septiembre de 2009, en el cual se formula **CONFORMIDAD** a la propuesta contenida en el expediente.”

Por el Presidente se da una sucinta explicación de los términos del expediente.

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.”

Explicada por EL Alcalde someramente los términos del expediente abre turno de intervenciones:

Por la Sra. Portavoz del PSOE, se da la enhorabuena al Barrio de Pino Santo Bajo, expresando la adhesión de su Grupo a este Proyecto en beneficio del barrio.

El Sr. Umpiérrez Cabrera también felicita al barrio y al Alcalde por haber logrado lo que se ha intentado en varias ocasiones.

El Sr. Alcalde reitera la felicitación , agradeciendo las gestiones efectuadas por la Presidenta de la Asociación de Vecinos para su adquisición así como a los propietarios por su colaboración.

Sometido el Dictamen a votación, éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2009 DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA.**



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 04 de agosto de 2009 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2009 DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA.

Vista la propuesta de incremento de las tarifas del servicio presentadas por la empresa Emalsa para el año 2009.

Visto el Informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de 4 de agosto de 2009.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas, se eleve al Pleno para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el incremento de tarifas solicitado por la empresa Emalsa, con el siguiente desglose,

	<b>TARIFA PROPUESTA</b>
<b>CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL</b>	
Minimo 7 m <sup>3</sup>	10,44
Los 23 siguientes	1,80
Los 20 siguientes	2,24
Resto del consumo	2,96
<b>OBRAS</b>	
Cuota fija	9,60
Por todo consumo	3,99

Segundo: Solicitar a la Comisión Territorial de precios de las Palmas dictamen al respecto, en virtud del Decreto 64/2000, de 25 de abril.

Villa de Santa Brígida, a 4 de agosto de 2009.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera”





AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Visto Informe de Fiscalización de fecha 14 de agosto de 2009, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

ASUNTO: INCREMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Visto que con fecha de 7 de agosto se dictamino por la Comisión de Hacienda dejar sobre la mesa el punto relativo al Incremento de tarifas del servicio publico de abastecimiento de agua potable, motivado en parte por la conclusión condicionada del informe de fiscalización emitido por esta Intervención.

La funcionaria que suscribe, al objeto de clarificar la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Contrato en régimen de concesión administrativa de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable suscrito con la empresa Emalsa, de 23 de septiembre de 1994.
- Pliego de Bases Reguladora del Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua.
- Oferta económica, modificaciones y mejoras al objeto del contrato de agua potable presentada por la empresa Emalsa.
- Propuestas de incremento de tarifas del servicio presentadas por la empresa Emalsa para los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006 y 2008.
- Orden del Consejero de empleo, industria y comercio por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio publico de abastecimiento de agua potable, 2008.
- Informe de auditoria de la empresa Emalsa correspondiente al ejercicio 2008.
- Propuestas de incremento de tarifas del servicio presentadas por la empresa Emalsa para el año 2009.
- Propuesta de la Concejalía de Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua.

INFORME

PRIMERO. Con fecha 23 de septiembre de 1994 se procedió a la contratación del servicio municipal de abastecimiento de agua domiciliaria con la empresa Emalsa, por un periodo de veinticinco años. De acuerdo con el art. 6.2 del pliego de Bases Reguladora del



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua, la contraprestación del servicio se satisfará mediante las tarifas de agua vigentes en cada momento. Si bien dicha contraprestación podrá ser objeto de revisión tras el primer año a contar desde la adjudicación, **previa justificación de los incrementos de costos** en la prestación del servicio en relación con los declarados por el licitador ante la administración Municipal, correspondiendo al Pleno su aprobación.

SEGUNDO. De acuerdo con el estudio de explotación, mantenimiento y conservación presentado por Emalsa, basado en el análisis de la evaluación de la facturación y previsiones del volumen de agua a facturar y según las tarifas vigentes en el momento de celebración del contrato, la empresa Emalsa presento el siguiente balance económico del conjunto de la explotación, para un consumo de 770.600 m<sup>3</sup>.

TOTAL GASTOS	INGRESOS PERVISTOS	RESULTADO EJ. POSITIVOS
944.935,27	1.038.134,22	93.198,95

Del examen de la documentación presentada por Emalsa durante la ejecución del contrato, justificativa de los sucesivos incrementos de tarifa, se evidencia mayores gastos respecto de los declarados en su oferta, ya desde el primer año de ejecución del contrato, al igual que los ingresos previstos, si bien insuficientes para absorber estos, generando sucesivos resultados negativos.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

AÑO	GASTOS (*)	INGRESOS	RESULTADO EJ. (*)	PERDIDAS (*)
1995	1.585.644,22	1.330.923,27	-254.720,95	259.835,56
1996	1.393.488,63	1.197.913,28	-195.575,35	514.556,51
1997	1.500.168,28	1.202.907,70	-297.260,59	746.499,10
1998				
1999	1.580.193,05	1.535.561,89	-45.033,84	997.493,78
2000	1.809.770,00	1.629.638,31	-66.477,95	1.042.527,62
2001	1.712.049,00	1.679.716,00	-78.180,00	1.190.085,00
2002	1.876.616,00	1.943.852,00	-10.304,00	1.268.265,00
2003	1.982.948,00	1.957.801,00	-77.302,00	1.257.961,00
2004	1.998.937,00	2.012.279,00	149.569,00	1.335.263,00
2005	2.098.102,00	2.028.311,00	-156.359,00	1.185.694,00
2006	1.964.387,00	2.116.181,00	159.984,00	1.342.053,00
2007	2.089.842,00	2.073.193,00	43.622,00	1.182.068,00
2008	2.078.150,00	2.096.652,00	836,00	1.138.446,00

(\*) TOTAL GASTOS: Incluye los gastos de explotación y adicionales, sin incluir las pérdidas acumuladas.

(\*) INGRESOS: Incluye ingresos de tarifas y otros

(\*) RESULTADOS DEL EJ.: Incluye los resultados de explotación y extraordinarios.

(\*) PERDIDAS: Hacen referencia a las pérdidas acumuladas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La oferta presentada esgrimía un presupuesto total de explotación que ascendía a 944.935,27 euros, cantidad que cubría tanto a los gastos fijos como variables propios de la explotación, mantenimiento y conservación del servicio, que se estructuraban en a través de las siguientes variables,

- Amortización de las inversiones
- Personal.
- Mantenimiento y conservación.
- Gestión de abonados.
- Administrativos y varios.
- Energía eléctrica.
- Productos químicos.
- Compra de agua.
- Gastos Generales y Beneficio industrial.
- Carga financiera subrogada.

No obstante, los gastos paulatinamente han aumentado un 119,92%, sin que de los datos obrantes se acrediten ni especifiquen el origen y circunstancias de dichos aumentos, salvo la posible repercusión del IPC, que si bien, su evolución en dicho periodo asciende a un porcentaje mucho menor, cuantificado en un 54,5 % (octubre1994-octubre 2008).

Respecto de los ingresos obtenidos a lo largo de la concesión han sido superiores a los establecidos en la oferta, evolucionando positivamente en un 101,96 % , crecimiento insuficiente para absorber un crecimiento de 119,92% del gasto.

TERCERO. La oferta del concesionario partía de la autofinanciación del servicio, que de acuerdo con las tarifas vigentes en el momento de adjudicación (1993), para un volumen de agua facturada de al menos 770.600 m<sup>3</sup>, permitían sufragar los gastos de explotación, los gastos generales, el beneficio empresarial y la carga financiera subrogada, así como la obtención de una diferencia positiva suficiente para hacer efectivo el canon concesional.

Durante la ejecución del contrato de manera ordinaria, de acuerdo con el artículo 6.2 del pliego, se ha procedido a incrementos paulatinos de las tarifas en virtud de las propuestas de modificación presentadas por la empresa Emalsa, basadas en los incrementos de los costos, que si bien no han sido suficientes para la autofinancian del servicio a la vista de la evolución creciente de las pérdidas del servicio.

En reiteras ocasiones la jurisprudencia ha manifestado la aplicación del principio de riesgo y ventura del contratista que rige de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas en el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión. En virtud del cual el concesionario asume, en principio, los riesgos económicos de la explotación, lo que ha de conjugarse con el deber de la Administración de mantener el equilibrio financiero de la concesión, regulado en los arts. 126.2.b), 127.2.2º y 128.3.2º del RSCL.

El fundamento del necesario equilibrio económico que las partes deben mantener durante el desarrollo de la concesión se encuentra en la finalidad última de la misma, que



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

es la de hacer viable la realización del servicio público que constituye su objeto, logrando así una continuidad en su prestación, y es por ello que el Tribunal Supremo ha manifestado que el mantenimiento de dicho equilibrio es un principio básico de la concesión, así como un deber de la Administración sin el cual la aquélla no puede subsistir (STS 3ª Sec. 7ª, de 2 de octubre de 2000 -rec. 1991/1995 -, entre otras).

Más concretamente, en virtud del citado art. 127.2.2º.b) la Corporación revisará las tarifas cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión. En similares términos se expresa el art. 152.3 del mismo Reglamento, cuando considera procedente la revisión extraordinaria de las tarifas bien de oficio o petición del concesionario si se produjere un desequilibrio en la economía de la concesión, por circunstancias independientes la buena gestión de la misma.

Si bien, tal como ha declarado la jurisprudencia, la índole excepcional de este tipo de disposiciones, que rompen transitoriamente la normalidad económica en los contratos administrativos, determina que hayan de ser aplicadas con sujeción estricta sus términos, sin que sea posible ampliaciones analógicas, ni su extensión casos no previstos expresa y categóricamente. En definitiva, el principio del equilibrio financiero no se alza en el ordenamiento como una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos a la hacienda pública, sino que, dado que su fin es el mantenimiento del servicio en circunstancias normales, es por ello que no rige un sistema de compensación integral de pérdidas, sino un reparto equitativo de los perjuicios entre el concesionario y la Administración a la vista de las circunstancias sobrevenidas en relación con las tenidas como básicas al tiempo de constituir la concesión.

Atendiendo a la documentación que obra, el concesionario ha reiterado en las distintas propuestas que los incrementos solicitados, no eran suficientes para restablecer el equilibrio, incluyendo los resultados negativos anteriores y la remuneración del capital. Teniendo en cuenta que en 1996, con solo dos años de vigencia del contrato, se manifiesta por el concesionario la necesidad de incrementar un 54,93 % las tarifas, en 1997 un 91,48 % y en el 2000 un 65,44 %, entre otros, se podría deducir que existe un desequilibrio financiero inicial y no sobrevenido.

CUARTO. Examinada la propuesta de incremento de tarifa, en los costes de explotación presentados se incluyen costes de naturaleza financiera, que de un lado no se acreditan su procedencia, máxime si se tiene en cuenta que la empresa Emalsa presta el mismo servicio en las Palmas de Gran Canaria y se entiende que la misma estructura empresarial es la que presta los servicios en ambos municipios y de otro, estos costes no habrían de tenerse en cuenta, en tanto que están excluidos de la oferta económica.

QUINTO. Al igual que en el punto anterior, se incluye erróneamente entre los gastos diversos el canon concesional, y teniendo en cuenta la documentación obrante, se desprende su inclusión desde el año 2002, lo que ha supuesto el encarecimiento del servicio al estar vinculados estos costes al incremento de la tarifa y en definitiva la repercusión al ciudadano de dicho canon.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

A la vista del pliego de Bases Reguladora del Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua y los términos en que esta redactada la oferta presentada, el canon no se encuentra vinculado a la propuesta de tarifas, y no solo porque no constaba dicha vinculación expresamente, salvo el ofrecimiento por la empresa de realizar simulaciones, sino además, porque la cuenta de explotación no se incluía el mismo como coste y en virtud del art. 115.8 del RSCL se configura como la participación que a de satisfacer el concesionario, es decir, constituye la participación de la Administración en los beneficios del concesionario, debiendo de detraerse del beneficio obtenido y no trasladarse vía tarifa a los usuarios.

Señalar a este respecto que no se ha producido a partir del año 2002 ingreso alguno por parte de Emalsa en concepto de canon.

SEXTO. Respecto de la propuesta presentada por la empresa Emalsa, los costes estimados de explotación y adicionales (2.003.630 €) disminuyen respecto de los datos reales de los años 2007 y 2008. Atendiendo a los datos reales presentados, los ingresos obtenidos en el 2008 (2.096.625 €) son suficientes para sufragar dichos costes estimados, por ello la única justificación para incrementar las tarifas en vigor deviene de intentar paliar el déficit acumulado del servicio, que asciende a 1.138.446 euros (dato real del 2008).

### CONCLUSION

Con fecha 13 de febrero de 2008, esta Intervención ya informo que analizada la antigüedad y volumen de las pérdidas, el déficit producido no es sobrevenido sino estructural, haciéndose patente una situación de gravedad en la ejecución del servicio.

Así mismo se propuso la realización de auditoria dirigida a determinar si el concesionario adquiere, mantiene y emplea recursos de forma económica y eficiente y a obtener una seguridad razonable acerca de sí la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros relacionados con la concesión expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados, no habiéndose realizado hasta la fecha, motivo por el que se reitera su realización nuevamente.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el incremento de tarifas se condiciona al incremento de costos en la prestación del servicio en relación con los declarados por la empresa Emalsa ( art. 6.2 del pliego de Bases Reguladora del Concurso de Concesión de Abastecimiento de Agua) se informa con DISCONFORMIDAD el incremento de tarifas solicitado por lo expuesto en los puntos cuarto y quinto.

No obstante, y dado que finalmente, en virtud del Decreto 64/2000, de 25 de abril, la Comisión Territorial de precios de las Palmas deberá dictaminar el aumento de las tarifas objeto, en caso de ser positivo dicho dictamen, corresponderá necesariamente la modificación de la Ordenanza en vigor.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de agosto de 2009  
LA INTERVENTORA MUNICIPAL  
Fdo. ###"

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Vista que en sesión de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, celebrada en fecha 7 de agosto el asunto se quedó sobre la mesa.

Visto Dictamen Favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de agosto de 2009.”

Abierto turno de intervenciones por la Alcaldía, por el Sr. Ramos del PSOE se expresa que ya ha habido dos Comisiones Informativas, quedando en la primera de ellas el asunto sobre la mesa, por deficiencias y existiendo una serie de irregularidades como: la falta de Auditoría, partidas incluidas improcedentes, incremento del precio por encima del IPC cuyo saldo es negativo, concluyendo que es una medida antisocial y antisolidaria. Menciona el Informe de Disconformidad de la Intervención. Concluye, expresando su discrepancia con la redacción del Acta de la Comisión Informativa última, dado que ha habido voces en el seno GM PP disconformes.

Otorgado turno de palabra a D<sup>a</sup> Victoria Casas del Grupo Mixto, desea conste en Acta la existencia de Informe de Disconformidad de la Intervención, de fecha 14 de agosto de 2009.

Por el Sr. Alcalde se interviene para manifestar que, en Acta del pasado año ya se insertó el Informe de Intervención, el incremento correspondiente del pasado año fue de un 3,5%, siendo la que ahora se trae una subida media que corresponde a 1,40%. El IPC, Sr. Ramos ha subido 1,70%, luego debe usted revisar sus datos por no ser ciertos. Añade además que, considera excesivo lo de hablar de irregularidades, dirigiéndose al Sr. Ramos, conociendo como usted conoce la formación del Consejo de Administración de EMALSA, concluyendo que las irregularidades puede denunciarlas usted cuando considere.

Toma la palabra el Sr. Baeza para felicitar los Habilitados Nacionales *“por su trabajo que resulta de gran utilidad, aunque a veces nos complican la vida, es mucho más lo que nos la facilitan”*; hace año y medio que las tarifas se aprobaron siendo necesario actualizarlas. El déficit al que alude el Informe de Intervención exigirá que la Corporación tome una decisión y revise de aquí para atrás.

Por el Concejal de Administración Financiera, en alusiones a lo manifestado por el Sr. Ramos que, lo dicho por él mismo ya consta en el Acta, si bien considera que en la sesión de la primera Comisión Informativa el informe de Intervención no era en forma de propuesta, sino que venía con un condicionante, pero que en el segundo Informe se pronuncia en disconformidad y ello, es el motivo por el que quedó sobre la mesa el expediente. Continúa exponiendo que cuando el Concejal referido habla de antisolidaridad, por el Ayuntamiento de Las Palmas, se subieron los impuestos y por el Sr. Presidente del Gobierno de España se ha indicado la necesidad de subir los impuestos, a nivel nacional dada la crisis económica. Concluye que siendo el precio actual por 7 m<sup>3</sup>, 10,05€ lo propuesto es 10,34€, resultando prácticamente insignificante el incremento.

Otorgado segundo turno, por el Sr. Ramos del PSOE se expresa que, el incremento medio del escrito de EMALSA es 1,4% resultando una vez aprobada la tarifa un incremento del 3,88%. En relación a lo expresado por el Sr. Concejal de Administración Financiera, estamos en el Ayuntamiento de Santa Brígida y no en el de Las Palmas, aunque usted defendía estas acciones con anterioridad.

Por D<sup>a</sup> Victoria Casas, manifiesta que EMALSA pretende repercutir por razón de pérdidas estructurales cuando eso lo tienen que asumir ellos y restarlo de los beneficios y no cargarlo a los ciudadanos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que las instalaciones de la red no son de EMALSA siendo un problema de responsabilidad y mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión. No obstante se seguirá tratando con el concesionario determinados extremos de la gestión del servicio. Refiriéndose a D<sup>a</sup> Victoria *“no entiendo como voto usted el año pasado a favor cuando era mayor el incremento – (3,5%)”*. Continúa el Alcalde exponiendo que si nos remontamos al pasado se han producido subidas de las tarifas hasta de un 16%, no obstante hay que considerar que la propuesta debe ser aprobada por la Comisión de Precios de Las Palmas. Concluye que, la subida para este año es de 1,4% siendo la del pasado año de 3,5%.

En tercer turno otorgado por el Sr. Alcalde,

Por el Sr. Baeza, manifiesta que el agua es un servicio básico y debe funcionar económicamente, dejando constancia de su preocupación social.

Por el Portavoz del PP, se expresa que los servicios jurídicos de EMALSA consideran que deben estar los puntos cuarto y quinto, diciendo el Informe de la Intervención lo contrario, por lo que es preciso un tercer informe para aclarar, sin que ello suponga cuestionar los informes de nadie.

Por el Sr. Ramírez se interviene, para referenciar que en próximos ejercicios se procurará un informe en virtud de que se hayan corregido las discrepancias.

Por D<sup>a</sup> Victoria Casas, manifiesta que su voto del pasado año fue un margen de confianza, sin que se hayan subsanado las deficiencias advertidas, concluye, las deficiencias de gestión deberán ser solventadas por EMALSA.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que, de las familias con necesidades económicas ya se hace cargo el Ayuntamiento a través de Servicios Sociales, no considerando que se deba entrar en guerra con la Empresa EMALSA, por un incremento de 1,4%.

El Alcalde considerando suficientemente debatido el asunto somete la propuesta a votación siendo aprobada por once (11) votos a favor de los GM: PP, Los Verdes y Mixto ( Sr. Baeza Betancort) y seis (6) votos en contra del PSOE y Mixto (Sra. Casas Pérez y Sr. Díaz Hernández) y PP (Sra. Del Río Alonso).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.